

C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., al servidor fallecido don Manuel Enriquez San Miguel Mandonado, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Enrique S. San Miguel Zárate, por derecho propio, a Ud. decimos: Que don Manuel Enriquez San Miguel Maldonado, padre del segundo de los recurrentes prestó servicios a la Empresa diversas secciones desempeñando ultimamente labores como empleado en el Almacenes de matrícula y útiles de la Hda., Casa Grande, percibiendo el haber de S/.130.00 mensuales hasta el día en que cesó en el servicio en Febrero de 1941, desde cuya fecha recibió una pensión mensual de la misma Hda. igual el sueldo que había venido percibiendo, y cuya pensión la fue entregada hasta el día de su fallecimiento en 7 de Agosto de 1947, de manera que por tal concepto durante los seis años 7 meses transcurridos desde la fecha en que cesó en el servicio hasta el mes en que se produjo su fallecimiento, recibió la suma total de S/.10,270.00. Habiendo ingresado en el año 1919, sus servicios alcanzan a un record de 22 años, y por consiguiente sus herederos solo tendrían por recibir la suma total de S/.2,860.00 por 22 sueldos; pero habiendo recibido, como se expresa en el párrafo anterior el mismo interesado pensiones por valor de S/.10,270.00, resulta indudable que la obligación indemnizatoria está cancelada con exceso; de manera que cubre el particular el recurrente Enrique Segundo San Miguel dejando constancia de esa cancelación no tiene nada que reclamar. Pero como la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en cumplimiento de la Ley 4916, tomo para el servidor una póliza de seguro de vida que fue otorgada por la Compañía "El Porvenir" de S/.1,197.60; y posteriormente, en vez de póliza adicional, que ya no pudo otorgarse por la edad avanzada del occiso, impuso en la Caja de Ahorros el valor de los premios correspondientes, los que ascienden en total a la suma de S/.790.40 según aparece de la libreta respectiva; el heredero declarado, que es el propio recurrente, debe recibir las indicadas sumas de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4916 citadas y las demás citadas sobre el particular. En esta virtud deseando la Empresa Agrícola Chicama Ltda., que se hagan pago con la intervención de la autoridad del Trabajo, ha instruido al recurrente Elias Iturri L. V., que su representante legal, para consignar al efecto la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTISIETE SOLES ORO 60/100 a que asciende el valor de la Póliza pagado por la Cía. "El Porvenir" así como a entregar la Libreta de Ahorros expedida por el Banco Italiano de Trujillo bajo el N°.5534 a solicitud de la Empresa, cuyo cobro debe hacer el heredero; lo que cumple el recurrente Dr. Iturri, consignando en el cheque N°.045929 c/.Banco Popular del Perú la indicada cantidad de S/.1,197.60 a la orden de la Inspección del Trabajo y acompañando la Libreta nominativa mencionada. Por lo expuesto, ambas partes nos presentamos al despacho de su cargo en solicitud de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso, autorizando el pago que aquí se hace y disponiendo que se entregue al interesado don Enrique Segundo San Miguel, que acredita su condición de heredero con la cédula de notificación que acompaña, de la que aparece que ha sido declarado así por auto expedido por el Sr. Juez de la Instancia de esta Provincia Dr. C. A. Vargas Machuca, la cantidad consignada y la Libreta acompañada, declarándose cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., para los efectos legales presentamos este recurso con nuestras firmas legalizadas. Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 16 de Noviembre de 1950.- Elias Iturri L. V., Enrique San Miguel. - - -

PROVEIDO DE FS.2.- TRUJILLO, 16 de Noviembre de 1950.- Por presentado con el cheque N°.045929 por la cantidad de S/.1,197.60 que se consigna por el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios al servidor fallecido don Manuel Enriquez San Miguel Mandonado, en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes, y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elias Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Enrique S. San Miguel Zárate en los términos que contiene el recurso que precede.- y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: EN REQUÉSE personalmente al ~~ex-servidor~~ recurrente la expresada cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- Angulo

AA-H061A
Cw. 5
Do. 51
Fo. 2

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Enrique San Miguel Zárate con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTISIETE SOLES 60/100 y la Libreta de ahorros N°.5534 -Banco Italiano-, que se le manda entregar en el proveído que



precede; al efecto el Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad y la Libreta indicada y dándose por recibido a su entera satisfaccion firmo despues del Sr. Inspector.- Angulo.- E. S. San Miguel Z.

TRUJILLO, 12 de Setiembre de 1951.-



[Handwritten signature]

[Faint, mirrored text from the reverse side of the document, including phrases like 'EL VISITADOR AYUDANTE', 'TRUJILLO', and '1951'.]



C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agricola Chicama Ltda., al servidor fallecido don Manuel Enriquez San Miguel Mandonado, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Ltda., con representacion acreditada ante su Despacho, y Enrique S. San Miguel Zárate, por derecho propio, a Ud. decimos: Que don Manuel Enriquez San Miguel Maldonado, padre del segundo de los recurrentes presta servicios a la Empresa diversas secciones desempeñando ultimamente labores como empleado en el Almacenes de matricula y utiles de la Hda., Casa Grande, percibiendo el haber de S/.130.00 mensuales hasta el dia en que cesó en el servicio en Febrero de 1941, desde cuya fecha recibio una pension mensual de la misma Hda. igual el sueldo que habia venido percibiendo, y cuya pension la fue entregadas hasta el dia de su fallecimiento en 7 de Agosto de 1947, de manera que por tal concepto durante los seis años 7 meses trascurridos desde la fecha en que ceso en el servicio hasta el mes en que se produjo su fallecimiento, recibió la suma total de S/.10,270.00. Habiendo ingresado en el año 1919, sus servicios alcanzan a un record de 22 años, y por consiguiente sus herederos solo tendrian por recibir la suma total de S/.2,860.00 por 22 sueldos; pero habiendo recibido, como se expresa en el parrafo anterior el mismo interesado pensiones por valor de S/.10,270.00, resulta indudable que la obligacion idemnizatoria está cancelada con exceso; de manera que cubre el particular el recurrente Enrique Segundo San Miguel dejando constancia de esa cancelacion no tiene nada que reclamar. Pero como la Empresa Agricola Chicama Ltda., en cumplimiento de la Ley 4916, tomo para el servidor una poliza de seguro de vida que fue otorgada por la Compañia "El Porvenir" de S/.1,197.60; y posteriormente, en ves de poliza adicional, que ya no pudo otorgarse por la edad avanzada del occiso, impuso en la Caja de Ahorros el valor de los premios correspondientes, los que ascienden en total a la suma de S/.790.40 segun aparece de la libreta respectiva; el heredero declarado, que es el propio recurrente, debe recibir las indicadas sumas de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4916 citadas y las demas citadas sobre el particular. En esta virtud deseando la Empresa Agricola Chicama Ltda., que se hagan pago con la intervencion de la autoridad del Trabajo, ha instruido al recurrente Elias Iturri L. V., que su representante legal, para consignar al efecto la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTISIETE SOLES ORO 60/100 que asciende el valor de la Poliza pagado por la Cia. "El Porvenir" así como a entregar la Libreta de Ahorros expedida por el Banco Italiano de Trujillo bajo el N°.5534 a solicitud de la Empresa, cuyo cobro debe hacer el heredero; lo que cumple el recurrente Dr. Iturri, consignando en el cheque N°.045929 c/.Banco Popular del Perú la indicada cantidad de S/.1,197.60 a la orden de la Inspeccion del Trabajo y acompañando la Libreta denominada mencionada. Por lo expuesto, ambas partes nos presentamos al despacho de su cargo en solicitud de que se sirva prestar su aprobacion al presente recurso, autorizando el pago que aqui se hace y disponiendo que se entregue al interesado don Enrique Segundo San Miguel, que acredita su condicion de heredero con la cedula de notificacion que acompaño, de la que aparece que ha sido declarado así por auto expedido por el Sr. Juez de la Instancia de esta Provincia Dr. C. A. Vargas Machuca, la cantidad consignada y la Libreta acompañada, declarandose cancelada la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Ltda., para los efectos legales presentamos este recurso con nuestras firmas legalizadas. Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. Trujillo, 16 de Noviembre de 1950.- Elias Iturri L. V., Enrique San Miguel. - - -

PROVEIDO DE FS.2.- TRUJILLO, 16 de Noviembre de 1950.- Por presentado con el cheque N°.045929 por la cantidad de S/.1,197.60 que se consigna por el Dr. Elias Iturri L. V., en representacion de la Empresa Agricola Chicama Ltda., en concepto de idemnizacion por tiempo de servicios al servidor fallecido don Manuel Enriquez San Miguel Mandonado, en cuya Liquidacion se encuentran conformes las partes, y cuyo abono se solicita sea con la intervencion de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Enrique S. San Miguel Zárate en los terminos que contiene el recurso que precede.- y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ~~ex-servidor~~ recurrente la expresada cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentandose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiendose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignacion efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- Angulo

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, dieciseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fue presente ante esta Inspeccion Regional de Trabajo don Enrique San Miguel Zárate con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTAISIEETE SOLES 60/100 y la Libreta de ahorros N°.5534 -Banco Italiano-, que se le manda entregar en el proveido que



precede; al efecto el Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad y la Libreta indicada y dándose por recibido a su entera satisfaccion firmo despues del Sr. Inspector.- Angulo.- E. S. San Miguel Z. - - -

TRUJILLO, 12 de Setiembre de 1951.-

EL VISITADOR AYUD .

[Handwritten signature]



[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including details about labor contracts and company names like 'CASA GRANDE' and 'COMPAÑIA DE TRABAJO']

